



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No. **20001-31-10-001-2019-00033-00**

Febrero veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria promovida por el menor JOSE ANGEL ALVEAR ZABALETA, representado por la señora MARIA ZABALETA ERAZO y en contra del señor ALEXANDER ALVEAR OJEDA.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor ALEXANDER ALVEAR OJEDA y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia.

CUARTO: Oficiése al Jefe de Recursos Humanos de la Empresa Cerrejón, para que nos certifiquen el salario mensual, primas y Cesantías que percibe el demandado con ocasión de sus servicios en esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

NPS
Oficio 305

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario